



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESOLUCIÓN N° 715 DE 2022

(10 DE DICIEMBRE)

Por la cual se modifica la naturaleza del Comité Técnico de hallazgos de la Contraloría Departamental del Tolima.

La Contralora Departamental del Tolima

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, dispone que "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación".

Que, dentro de las funciones asignadas al Contralor General de la República, entre otras atribuciones, las siguientes: *"numeral 5) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, (...) y en el numeral 8) Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del estado (...)"*.

Que las funciones atribuidas al Contralor General de la República se hacen extensivas a los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998: *" (...) Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento"*.

Que, la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de su autonomía administrativa mediante la Resolución 054 de 2020 organizó la estructura interna de la entidad, y determinó las funciones por dependencias.

Que entre las funciones del Contralor Departamental del Tolima, está la de "Organizar las dependencias de la Contraloría, asignar las funciones adicionales a cada empleo, dictar el reglamento orgánico para racionalizar y tecnificar sus funciones, procurando que el personal, dentro de una sana política de estímulos, adquiera mayor eficiencia", con el objeto de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Que mediante la Resolución No. 06 del 15 de enero de 2018, se creó el Grupo de Reacción Inmediata - GRI, encaminado a realizar labores de control en tiempo real sobre situaciones que por su impacto, complejidad y gravedad, presente riesgos en la administración de los recursos públicos.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 650 de Noviembre 1 de 2019, por medio de la cual se actualizan los procedimientos de la Contraloría Departamental del Tolima y se modifica la Resolución No. 250 de junio 15 de 2018, a través de la cual se reglamenta el funcionamiento del Grupo de Reacción Inmediata - GRI de la Contraloría Departamental del Tolima, en su artículo 7 estableció: "*FASE DE VALIDACIÓN DEL HALLAZGO*": *La validación de los hallazgos se realizará mediante mesa de convalidación a través del Comité de Hallazgos*".

Que mediante Resolución N° 795 de 2019 se constituye el Comité de Hallazgos de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que para garantizar el principio de imparcialidad y seguridad jurídica dentro del cumplimiento de la función administrativa y misional es preciso contar con un Comité que opere como la instancia de evaluación, observación final y decisión sobre la procedencia de la observación o hallazgo, según corresponda, en caso de existir diferencias conceptuales o jurídicas sobre la viabilidad de los mismos, para que pueda crearse una línea jurídica aplicable a otros casos similares, así como estudiar y adoptar el Plan de Vigilancia y Control Fiscal de cada vigencia y todas sus modificaciones, sin perjuicio de las funciones propias de los grupos auditores, del Grupo de Reacción Inmediata - GRI y de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Que, con fundamento en las motivaciones y disposiciones anteriormente expuestas, la Contralora Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - NATURALEZA: Módifíquese la naturaleza del comité de Hallazgos y con carácter permanente déjese como Comité Técnico de Auditoría de la Contraloría Departamental del Tolima, dirigido a reforzar el proceso auditor y generar una línea jurídica institucional, especialmente en lo que respecta a hallazgos fiscales. El Comité Técnico de Auditoría será una instancia de decisión que garantice la imparcialidad y adecuada estructuración de observaciones y hallazgos, cuando por la complejidad del tema se presenten diferencias conceptuales o jurídicas en las dependencias de origen.

ARTÍCULO SEGUNDO – CONFORMACIÓN: El Comité Técnico de Auditoría estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Contralor(a) Auxiliar (quien lo presidirá), con voz y voto.
2. Director(a) Técnico(a) Jurídico(a), con voz y voto.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

3. Director(a) Técnico(a) de Control fiscal y Medio Ambiente y/o Director(a) Técnico(a) de Participación Ciudadana, de acuerdo con los informes objeto de estudio en el comité convocado, con voz y voto.
4. El equipo auditor con sus integrantes, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO TERCERO – SECRETARÍA DEL COMITÉ: El(la) Director(a) Técnico(a) de Control fiscal y Medio Ambiente y/o el(la) Director(a) Técnico(a) de Participación Ciudadana, hará las veces de Secretario(a) en la respectiva sesión del Comité y tendrá la obligación de levantar el acta, a través del auditor líder de las direcciones mencionadas según sea el caso y que corresponde a la socialización de la carta de observaciones/informe preliminar y/o informe final de auditoría de la dirección que lo haya originado, la cual será el soporte válido de la decisión que se adopte.

ARTÍCULO CUARTO - ACTAS: Copia del acta de las sesiones del correspondiente Comité, quedará en la dirección que haya originado el informe, como insumo de las decisiones institucionales que se tomen en aspectos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO QUINTO - FUNCIONES: Son funciones del Comité Técnico de Auditoría:

- Decidir por mayoría, acorde con el recaudo probatorio y las normas jurídicas vigentes, la procedencia o no de una observación o hallazgo propuesto por el equipo auditor, siempre que se presenten diferencias conceptuales o jurídicas en la dependencia que le dio origen.
- Servir de última instancia en la definición de los hallazgos, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene las direcciones que originan los informes de auditoría.
- Estudiar y aprobar para cada vigencia el Plan de Vigilancia y Control Fiscal inicial, así como todas sus modificaciones.

ARTÍCULO SEXTO - REUNIONES. El(la) Director(a) Técnico(a) de Control fiscal y Medio Ambiente y/o el(la) Director(a) Técnico(a) de Participación Ciudadana, siempre y cuando los temas ya hayan sido discutidos en mesa de trabajo, y solo si se presentan dudas respecto de la procedencia del mismo.

Para tal fin, el interesado hará la solicitud de convocatoria con por lo menos tres (3) días de anticipación a la reunión, dirigido al Contralor Auxiliar.

PARÁGRAFO 1. Para el desarrollo de la reunión del Comité, deben ponerse a disposición todos los documentos y medios de prueba en los que se apoye la correspondiente observación o hallazgo, en caso que requieran ser revisados y discutidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO – CARÁCTER DE LAS DECISIONES. Las decisiones que se adopten al interior del Comité son vinculantes y por lo mismo deben ser acatadas por todos los miembros y solo se someterán nuevamente a discusión si involucran hechos o circunstancias nuevas. Las conclusiones del Comité deben socializadas en Comités Técnicos y en los Grupos Auditores.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 265 de 2010 y la Resolución 795 de 2.019.

Dada en Ibagué a los 10 días del mes de diciembre de 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental del Tolima

Revisó: María Alejandra Franco Durán
Dirección Técnica Jurídica

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

